



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°680-2022-GM/MDC

Carabayllo, 25 de noviembre del 2022.

### VISTO:

El Informe Legal N°295-2022-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N°158-23022-GPPCI/MDC de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional, Memorandum N°219-2022-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N°155-2022-SGP-GPPCI/MDC de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional; Informe N°1600-2022-SGRH-GAF/MDC de la Subgerencia de Recursos Humanos; Memorandum N°307-2022-SACGS-SG/MDC de la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documental; Documentos de Trámite Nro. E2247902 y E2249999 presentado por el Sr. Ricardo Antonio Vallejos Hidalgo, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, por su parte la Ley N°30057 Ley de Servicio Civil se estableció un Régimen Único Exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y la prestación de servicios a cargo de estas. Asimismo, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece en su Undécima Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrara en vigencia a los tres meses de su publicación;

Que, con ello se reconocen el derecho de los servidores civiles a contar con la defensa y asesoría legal con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisión, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiere concluido el vínculo con la entidad;

Que, mediante Trámite E2247902 de fecha 24 de octubre del 2022 y Trámite E2249999 de fecha 07 de noviembre del 2022, el Sr. Ricardo Antonio Vallejos Hidalgo en calidad de Ex Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Carabayllo a cargo que ejerció durante el periodo 29 de mayo del 2019 hasta el 20 de agosto del 2020, solicita que al amparo de lo dispuesto en el numeral I) del artículo 35 de la Ley N°30057 y el artículo 154 del Decreto Supremo N°040-2014-PCM se le brinde defensa legal por cuanto ha sido comprendido en la investigación seguida en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en el delito de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima Norte - Segundo Despacho en la Carpeta Fiscal N°61-2021, donde se investiga la presunta participación de los delitos Organización Criminal y Colusión al desempeñar funciones como Gerente Municipal, para lo cual cumple con subsanar adjuntando el Oficio de Formalización de Investigación Preparatoria, Propuesta Económica N°019-2022-JAQUI compromiso de reembolso, propuesta de defensa o asesoría y compromiso de devolución;

Que, con el Memorandum N°307-2022-SACGS-SG/MDC de fecha 07 de noviembre del 2022 el Subgerente de Atención al Ciudadano y Gestión Documental remite a la Subgerencia de Recursos Humanos el trámite E2249999 mediante el cual el Sr. Ricardo Antonio Vallejos Hidalgo subsana los requisitos contemplados en la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC correspondiente al trámite E2247902;

Que, a través del Informe N°1600-2022-SGRH-GAF/MDC de fecha 07 de noviembre del 2022 la Subgerente de Recursos Humanos remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Informe Escalonario N°133-2022-SRH-GAF/MDC de fecha 07 de noviembre del 2022 correspondiente al servidor Sr. Ricardo Antonio Vallejos Hidalgo en relación a la solicitud de defensa legal;

Que, de acuerdo al Memorandum N°211-2022-GAJ/MDC de fecha 08 de noviembre del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicitó a la Subgerencia de Presupuesto disponibilidad presupuestal en relación a la solicitud de defensa legal a favor del administrado Sr. Ricardo Antonio Vallejos Hidalgo;

No obstante obra en autos el Informe N°375-2022-SGP-GPPCI/MDC de fecha 17 de noviembre del 2022 la Subgerencia de Presupuesto informó al Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional, que lo



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

solicitado por el servidor no se encuentra presupuestado, sin embargo, dada la necesidad se podría evaluar el mismo con la incorporación de mayores ingresos del mes de diciembre. Caso contrario sería evaluado su atención con los certificados que no han sido comprometidos al 100%;

Por ello, con el **Informe N°155-2022-GPPCI/MDC** de fecha 17 de noviembre del 2022 el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional, informó a la Gerencia de Asesoría Jurídica indicando "visto el párrafo segundo del documento de la referencia hecho el análisis a las transferencias del Foncomun se estima Mayores Ingresos a lo programado en promedio el 7.25% Adicional el cual se podría orientar al Financiamiento del mismo;

Al respecto, mediante el **Memorandum N°219-2022-GAJ/MDC** de fecha 21 de noviembre del 2022 la Gerencia de Asesoría Jurídica solicitó a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional aclarar cuando señala que: el análisis a las transferencias del Foncomun se estima Mayores Ingresos a lo programado en promedio el 7.25% Adicional el cual se podría orientar al financiamiento del mismo y siendo que en el Informe N°375-2022-SGP-GPPCI/MDC de la Subgerencia de Presupuesto no señala lo referido;

Estando a lo anterior, a través del **Informe N°158-2022-GPPCI/MDC** de fecha 23 de noviembre del 2022 el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional informa a la Gerencia de Asesoría Jurídica que en referencia a lo indicado en el Informe N°155-2022-GPPCI/MDC en el análisis de transferencias del foncomun se visualiza que las transferencias del citado rubro mantiene un tendencia positiva lo que podría alcanzar en promedio el 7.25% del PIM, vale decir que la recaudación acumulada al mes de noviembre ascendió a S/.47'151,590 soles significando el 98.86% del presupuesto modificado ascendente a S/. 47'151,590 soles, significando el 98.86% del presupuesto modificado ascendente a S/.47'692,383 soles, por lo que estima que la transferencia del mes de diciembre asciende a S/.4'300.00 soles, lo que facilitaría que dichos recursos adicionales se incorporen vía crédito suplementario, dentro del cual se orientaría el importe de hasta S/. 80.000 soles por concepto de defensa legal, afectando en la partida presupuestal 23.27.11.99 servicios diversos, por lo que señalan que se podría efectivizar el pago de lo solicitado por el Sr. Ricardo Antonio Vallejo Hidalgo;

Sobre el particular, el **artículo 46 numeral 46.1 inciso 1 del Decreto Legislativo N°1440** indican "Los créditos suplementarios, constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público", entendiéndose que son de libre disponibilidad y podrán ser utilizados durante el año fiscal en curso, dependiendo de la priorización de la unidad ejecutora;

Dentro de ese contexto, a través de la **Resolución Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC** "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles" la mismas que ha sido modificada con **Resolución de Presidencia Ejecutiva N°103-2017-SERVIR-PE** que tiene por finalidad procurar la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores que, conforme a la presente directiva, la soliciten;

En efecto, se advierte de la documentación actuado que el solicitante ha cumplido con levantar las observaciones puestas en conocimiento, a través del documento de **Tramite E2249999** de fecha 07 de noviembre del 2022, dentro del plazo otorgado; por lo que corresponde que la solicitud de defensa legal señalada en la **Disposición N°17** que fue emitida por el Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Lima Norte, dispone formalizar investigación preparatoria en su contra por los presuntos delitos contra la Tranquilidad Pública - Organización Criminal y contra la Administración Pública en la modalidad de Colusión, Peculado de Uso, Negociación Incompatible y Omisión de Funciones en agravio del Estado, sea evaluada a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad;

Es por ello, que el primer párrafo del sub numeral 6.4.2 del numeral 6.4 del artículo 6° de la **Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC** "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles" establece que: "**recibido el expediente, la Oficina de Asesoría Jurídica en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad** y la procedencia de la solicitud". En el presente caso, se cumplió con la verificación y calificación de los requisitos adjuntados a la solicitud de defensa legal presentada con **Tramite E2247902** de fecha 24 de octubre del 2022 y el **Tramite E2249999** de fecha 07 de noviembre del 2022, por lo que se concluye que cumple con los requisitos de admisibilidad para la procedencia de la solicitud de defensa legal;

Que, del **Informe Legal N°295-2022-GAJ/MDC** de fecha 24.11.2022 la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego del análisis y evaluación, concluye emitiendo **OPINION FAVORABLE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y DE PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE DEFENSA LEGAL** presentada por el SR. RICARDO



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ANTONIO VALLEJOS HIDALGO mediante Tramite E2247902 de fecha 24 de octubre del 2022 y el Tramite E2249999 de fecha 07 de noviembre del 2022;

Finalmente, deberá emitirse el acto resolutorio que corresponda de conformidad a lo señalado en el primer párrafo del **subnumeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC** "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles" establece que: "de considerarse que procede la solicitud, se formaliza mediante Resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos; por lo que en ese sentido debe tenerse presente que de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 literal n) del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza N° 428-MDC es una función de la Gerencia Municipal: "Emitir resoluciones de carácter administrativo y las que le sean delegadas por el alcalde". Asimismo, mediante Resolución de Alcaldía N°073-2022-A/MDC se delega al Gerente Municipal (...) emitir, aprobar, modificar y/o dejar sin efecto disposiciones, directivas actos administrativos y/o actuaciones administrativas en materia de recursos humanos y/o laboral (...), por lo que deberá emitirse el acto resolutorio;

Que, estando a los hechos expuestos y conforme con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N°295-2022-GAJ/MDC y contando con las atribuciones delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N°073-2022-A/MDC y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 13° literal n) del ROF aprobado por la Ordenanza N° 428-MDC;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la SOLICITUD DE DEFENSA LEGAL A FAVOR DEL SR. RICARDO ANTONIO VALLEJOS HIDALGO** presentado mediante Documentos de Trámites Nros. E2247902 y E2249999, en calidad de Ex Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, en consecuencia otórguese el beneficio de defensa legal en la investigación fiscal en su contra por la presunta comisión del delito contra la Tranquilidad Pública - Organización Criminal y contra la Administración Pública en la modalidad de Colusión, Peculado de Uso, Negociación Incompatible y Omisión de Funciones en agravio del Estado, seguido ante el Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Lima Norte, bajo Carpeta Fiscal N° 61-2021; lo mismo que se extenderá por la ETAPA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR, INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, ETAPA INTERMEDIA, JUICIO ORAL Y SEGUNDA INSTANCIA; conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER EL TRASLADO DE LOS ACTUADOS** a la Gerencia de Administración y Finanzas para que dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de la presente resolución formule el requerimiento para la contratación del servicio en los términos previstos en el numeral 6.4.4 del artículo 6 de la **Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC** "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles" y sus modificatorias, debiendo adoptar las demás acciones administrativas pertinentes que conlleven al cumplimiento de lo que ha sido dispuesto.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas la notificación de la presente resolución al Sr. Ricardo Antonio Vallejos Hidalgo y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en la página Web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

Mg. Abog. JOHNNY ROGER TOMA JAIMES  
GERENTE MUNICIPAL